

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2.022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

Expte. N° 200-372/2021.
ES.

DECRETO N° 5708 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ISABEL DORA ALVAREZ, D.N.I. N° 22.340.558, en contra del Decreto N° 4216-S-21, de fecha 04 de octubre de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el pedido de readecuación de categoría y escalafón de la Sra. Álvarez, en el marco de la Ley N° 4413, que tramitara por Expte. N° 716-1100/2016;

Que, ante tal decisorio la recurrente interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que el acto atacado es ilegítimo, solicitando en consecuencia se lo deje sin efecto y se proceda a su adecuación;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen de competencia, compartido por la Coordinación Departamento de Asuntos Legales, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que, en la presentación realizada se trata de recurrir en sede administrativa un Decreto del Poder Ejecutivo, siendo doctrina legal sentada por el Superior Tribunal de Justicia que, "Los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador, son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales" (L.A. 33- F° 206/226 N° 72- Sentencia del 05-06-84 "Cartellone");

Que, en ese sentido, la Constitución Provincial en su artículo N° 137°, inc. 17), establece: "El gobernador es el jefe de la administración provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: ... 17) conocer y resolver en definitiva en las causas administrativas, siendo sus actos impugnables ante el fuero contencioso administrativo", en concordancia con lo dispuesto en los artículos N° 2° y 3° del Código Contencioso Administrativo y el artículo N° 129° y ccs. de la Ley N° 1886, siendo las decisiones del Gobernador irrecurribles en sede administrativa;

Que, por lo expuesto, el órgano legal interviniente entiende que, debe rechazarse por inadmisibile el recurso interpuesto, sin que signifique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos, dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de las facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazase por inadmisibile el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. ISABEL DORA ALVAREZ, D.N.I. N° 22.340.558, en contra del Decreto N° 4216-S-21, de fecha 04 de octubre de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°: Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



Copias
Esc. CLAUDIA GISELA HUINCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

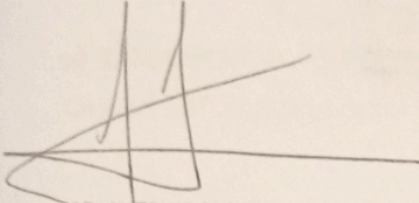
"2.022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL EDUARDO ARIAS"

///CDE. A DECRETO N°

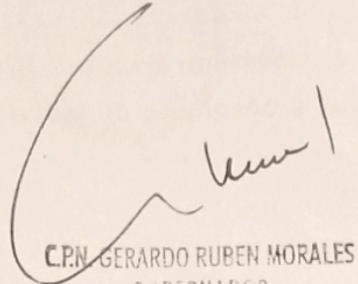
5708

-S-

ARTICULO 3°: Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

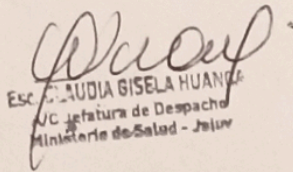

DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
JUJUY




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.




Esc. CLAUDIA GISELA HUANG
Jefe de Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy